

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 22-2005-LIMA

Lima, veintisiete de diciembre del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Celso Arnulfo Espíritu Canchanya contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fojas trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y siete, su fecha catorce de julio del año en curso, mediante la cual se declaró infundada la prescripción deducida por el recurrente y se le impuso la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Secretario del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las resoluciones expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponen las medidas disciplinarias de separación o destitución pueden ser impugnadas ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República; **Segundo:** Que, el recurso de apelación interpuesto por don Celso Arnulfo Espíritu Canchanya reúne los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General; solicitando que se le conceda auxilio judicial, al encontrarse sin medios económicos para cumplir con el pago de la tasa judicial respectiva; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haber actuado como encargado de la Oficina de Control de la Magistratura en esta investigación, por unanimidad, **RESUELVE: Primero:** Conceder auxilio judicial a don Celso Arnulfo Espíritu Canchanya, exonerándosele del pago respectivo por concepto de recurso de apelación. **Segundo:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por don Celso Arnulfo Espíritu Canchanya contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fojas trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y siete, su fecha catorce de julio del año en curso, mediante la cual se declaró infundada la prescripción deducida por el recurrente y se le impuso la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Secretario del Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; elevándose los actuados a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES COBA

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General